

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202400034 00 (C202400034)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 9 de febrero de 2024 demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, encontrándose pendiente su calificación.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a proveer sobre el escrito de la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por Mauricio Rafael Paba Pinzón y Esfuerzo Vertical S.A.S., integrantes del Consorcio Esfuerzo Vertical Peajes, contra Proyectos de Ingeniería Colombiana R&M S.A.S. -En Liquidación-, no obstante, se advierte que este despacho judicial no es el competente para tramitarla conforme lo señala el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 1563 de 2012 al establecer que *“El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces”*, habida cuenta que en la cláusula décima segunda del contrato 001 CEV PEAJES PROINGOL R&M SAS suscrito el 19 de diciembre de 2019, el consorcio contratista y la sociedad contratante pactaron que *“Cualquier controversia que surgiera entre las partes en relación con este contrato y que no pudiese ser resuelta de común acuerdo entre ellas se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros quienes serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá”*.

Así las cosas y en observancia del artículo 90 ibídem que determina *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considera competente”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que este Juzgador carece de competencia, se ordenará su remisión al Despacho correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia.
- 2. REMITIR** el expediente a la Cámara de Comercio de Bogotá, por competencia. Por secretaría, procédase de conformidad.
- 3. DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA**

**Notificado mediante estado 009
de 11 de marzo de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Leon Rairan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Gachancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6111daaa822d6c85d1f915962bc4337268d0b6474c14c1e77455703509dc67**

Documento generado en 08/03/2024 03:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**